

**Implicaciones del Cabildo murciano  
en la Procesión del Corpus a finales  
del siglo XVII: excomunión del corregidor**

**María TRINIDAD LÓPEZ GARCÍA**  
Murcia



Es un hecho constatado la intervención del poder temporal, representado por la autoridad real y la concejil en los asuntos eclesiásticos, en la época que nos ocupa. Como muestra de ello haremos referencia a los hechos acaecidos en la ciudad de Murcia con motivo de la procesión del Santísimo Sacramento, que origina un conflicto de jurisdicciones en el que subyace la pugna por la reafirmación de la autoridad hegemónica entre la eclesiástica y la real, y por ende, la de los regidores, que se ven apoyados a su vez por los miembros del cabildo eclesiástico en esta ocasión.

Uno de los antecedentes se remonta a 1658, con motivo del ceremonial utilizado por el Señor obispo, consistente en utilizar en diferentes lugares de la procesión del Corpus, en donde ésta tiene parada (altares), una *silla con almohada para las humillaciones que hace y salvilla*. El rey, habiendo sido informado por el Concejo, manifiesta su disconformidad a este ceremonial, considerando que *estas exterioridades no corresponden al ejemplo que Cristo Nuestro Señor dio a sus discípulos el mismo día que instituyó este soberano misterio, postrándose a sus pies para aquéllos*. Entre los argumentos que el rey esgrime, resalta el hecho de que los obispos y sus sucesores debían comunicar al mundo este ejemplo de humildad y reverencia con que se debe estar en la presencia del Señor Sacramentado, ya que el no hacerlo así daba lugar a que algunos súbditos se sentaran y estuvieran con menos decoro y devoción en la procesión que el Santísimo Sacramento se merecía. Deseoso el rey que en todos sus reinos se guardara el mayor culto al misterio de la Santa Fe, considera necesario advertirle que *absolutamente excuséis la silla, almohada y salvilla y todas las demás exterioridades que no fuesen conformes al ceremonial romano*<sup>1</sup>.

Las relaciones entre ambas jurisdicciones, en principio, guardan las formas establecidas. Así, en marzo de de 1665 la Ciudad nombra

---

1. AMM, Carta Real, 1658, f. 103r y v.

por comisarios para dar la bienvenida a la diócesis de Cartagena al Ilustrísimo señor obispo D. Mateo Saga de Vogueiro, a cuatro regidores: D. Rodrigo de Castilla, D. Juan Tizón Zapata, D. Alonso de Sandoval y D. Ginés Jofre, y a dos jurados, D. Pedro García Cuéllar y D. Gaspar Orozcos<sup>2</sup>.

Igualmente interactúan en forma coercitiva cuando en 1665, el cabildo de la Ciudad, en sesión extraordinaria, multa a cuatro de los catorce regidores que ha designado para llevar el palio en la Santa Iglesia Catedral en los días de Jueves y Viernes Santo, por negarse a asistir a esta ceremonia. Los catorce designados son los regidores: D. Francisco de Verástegui, D. Juan de Alarcón, D. Rodrigo de Castilla, D. Juan de Córdoba, D. Juan Tizón, D. Diego Rejón, D. Antonio Benítez, D. Antonio Prieto (se niega), D. Francisco Alcocer, D. Sebastián Saavedra (se niega), D. Salvador de los Cobos (se niega), D. Diego Molina, D. Juan de los Cobos (se niega) y D. Antonio Saorín. La multa consiste en el valor que representa un año del salario de cada uno de estos regidores, que en total asciende a 16.000 mrs., que son aplicados para hacer dos *ropas* negras para los porteros de sala que asisten el Viernes Santo a los oficios en la Iglesia Mayor<sup>3</sup>.

Como muestra de la buena concordia que existía entre ambos cabildos: eclesiástico y municipal, la Ciudad acuerda enviar a los comisarios de la fiesta del Santísimo para que inviten a los señores deán y Cabildo de la Santa Iglesia (según es costumbre) a los autos sacramentales realizados por una compañía de comedias, con motivo de esta festividad, con objeto de que hagan las previsiones oportunas<sup>4</sup>.

El hecho referido ocurre de la siguiente manera: una vez reunidos los regidores en el interior de la Santa Iglesia Catedral para participar en la procesión del Corpus, y habiéndose ya organizado ésta, se introduce en ella, después del *preste*, un clérigo (criado suyo) que manifestó haber sido nombrado por el obispo como provisor, y que debía ocupar el lugar que le hubiera correspondido a Su Ilma., si hubiera asistido a la procesión.

Los señores deán y Cabildo de la Santa Iglesia le hacen ver que en esta fecha tan señalada al provisor no le correspondía ocupar

2. AMM, AC, 1665. Ordinario sábado, 14 de marzo, f. 60v.

3. AMM, AC, 1665. Ordinario sábado, 28 de marzo, y viernes, 3 de abril, ff. 77 y ss.

4. AMM, AC, 1665. Ordinario sábado, 9 de mayo, f. 109.

aquel lugar, sino que sólo podía asistir al *gobierno* de la procesión, ocupando las cofradías e imágenes los puestos que les pertenecían, y que se lo comunicara de este forma al señor obispo, rogándole disculpara esta situación. Por otra parte, la Ciudad también pidió al citado provisor que no ocupara el lugar que no le correspondía, pero el clérigo no les obedeció; antes al contrario, se fue introduciendo en distintos puntos del recorrido, con *alborotos* y *voces*, provocando la interrupción de la procesión.

Posteriormente, en Cabildo, la Ciudad se hace eco de la actitud del obispo ante esta situación, que pretende proceder con penas y censuras contra el corregidor, por lo que se acuerda que para *asistirle* en todo lo relacionado con este asunto, se nombren por comisarios a los regidores D. Rodrigo de Castilla, D. Gregorio Saavedra, ambos caballeros de la Orden de Calatrava; a D. Juan Tizón Zapata y D. Payo de Rivera, para lo cual se les da *comisión en forma*.

En esta misma sesión, el corregidor relata todo lo acaecido y manifiesta su deseo de notificarlo a S.M. y señores de su Real Consejo, porque lo que ha determinado hacer el obispo es proceder a la excomunión, tanto del corregidor, D. Alonso de Paz y Guzmán, caballero de la Orden de Calatrava, como de determinados regidores y otros particulares. Igualmente propone a la Ciudad que los señores arcediano de Cartagena y D. Juan Antonio Navarro, canónigo doctoral, que también son disconformes con la actitud del obispo, actúen al unísono con la Ciudad ante el rey para que tenga conocimiento de este hecho y en lo sucesivo se evite que ocurran casos semejantes. Por otra parte, se libran las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estos comisarios, y que tanto éstos como los comisarios designados por el cabildo eclesiástico estén en contacto sobre las diligencias efectuadas ante S.M. para que éste intervenga y haga levantar las penas y censuras impuestas por el obispo<sup>5</sup>.

Posteriormente, hasta mediados de julio, el Concejo da cuenta de la recepción de varias cartas en respuesta a otras que fueron enviadas a la Corte y a altas jerarquías de la Iglesia en Madrid, para exponer este asunto<sup>6</sup>.

---

5. AMM, AC, 1665. Extraordinario, jueves, 4 de junio, f. 127.

6. AMM, AC, 1665. Ordinario, sábado, 20 de junio, f. 145v. Ordinario, martes, de Elecciones, 23 de junio, f. 150. Ordinario, martes, 14 de julio, f. 187. En esta correspondencia intervienen, aparte del Concejo, D. Sebastián Infante, del Gobierno de S. M. y su Fiscal en el Real y Supremo de Castilla. El Tesorero Eclesiástico D. Diego de Albornoz.

En octubre, los señores deán y Cabildo escriben al Concejo comunicando que han recibido una carta de la reina gobernadora, D.<sup>a</sup> Mariana de Austria, en la que manifiesta su deseo de acreditar el gobierno de la Monarquía, y su ánimo es acudir a Dios con oraciones pidiéndoles su apoyo para que este asunto transcurra por un buen camino. La situación debía estar bastante deteriorada porque a raíz de esta carta, el Cabildo eclesiástico decide celebrar la procesión al día siguiente, domingo 18 de octubre y misa al día siguiente, e invitan al Concejo para que asista a estos actos.

En 1666, el conflicto continúa larvado y en el Concejo se reciben varias misivas; en una de ellas, los señores Deán y Cabildo comunican que se ha presentado como provisor de este obispado el licenciado Pedro Felipe Azcona, afirmando que tiene el título del señor obispo para ello, y ante las anomalías que presenta dicho nombramiento, determinan dar cuenta de ello a S. M., al señor nuncio y al Presidente del Real Consejo de Castilla, rogando a la Ciudad que mediante la intervención de la autoridad del corregidor, se pongan los medios para evitar estos *embarazos*, y que asimismo, escriba el concejo a las autoridades que considere más pertinentes para que se aúnen los esfuerzos. Ante ello, la Ciudad acuerda que el regidor D. Gregorio Saavedra, caballero del hábito de Calatrava realizara ciertas diligencias (que la fuente, generalmente oculta de forma explícita, pero que a lo largo de la investigación y de los resultados obtenidos se puede vislumbrar su contenido), del resultado de las cuales debería dar cuenta al Cabildo<sup>7</sup>.

Hacia mayo de 1666, el regidor D. Gregorio Saavedra manifiesta su opinión basándose en los graves conflictos ocurridos, en los que por orden del provisor, cuatro clérigos llegaron ante el escribano del Concejo para llevar al corregidor D. Alonso de Paz a los aposentos del obispo, y otras situaciones que han perturbado esta *republica*, la poca inteligencia y poca sabiduría en su oficio, así como en la ciencia de la abogacía, e indica, por una parte, escribir al señor arzobispo para que nombrara a otro provisor más competente, y de no dar resultado, dar cuenta de ello a S. M.<sup>8</sup>.

Ya en marzo de 1667 el corregidor manifiesta al Concejo la pretensión del señor obispo de la diócesis de Cartagena de impedir su

---

7. AMM, AC, 1666. Ordinario, sábado, 6 de marzo, f. 50.

8. AMM, AC, 1666. Ordinario, sábado, 22 de mayo, f. 91v.

marcha a Sevilla, donde ha sido destinado para el mismo cargo por S. M. por medio de censuras y penas que le ha impuesto por autos que ha proveído, e incluso obligándolo a que dé poder a un procurador, fianzas para esta causa, y pagar juzgado y estar sujeto a sentencia, bajo un estilo inducido *a su oficio y partes*. Ante este comunicado, la reacción de la Ciudad, en síntesis, se manifiesta de la siguiente manera: en primer lugar a la Ciudad le consta la prudencia con que actuó el corregidor en el conflicto que nos ocupa, ya que fue ayudado por muchos caballeros capitulares. Se apoya en su petición al fiscal eclesiástico y al auto del señor obispo para que éste resuelva convenientemente la situación y no impida el buen servicio a S.M. con la detención del corregidor. En cuanto a las fianzas solicitadas por el obispo, que el corregidor tiene depositadas ante la Ciudad y aprobadas por su Ayuntamiento en asamblea mayoritaria, y según las leyes de estos reinos, consideran que el pedir las nuevamente no se ajusta al estilo y costumbre que se guarda en las leyes de Castilla, y acuerda enviar a cuatro regidores: D. Francisco Guil, D. Gregorio Saavedra, D. Pedro Pacheco y D. Diego Molina, para que *besen* la mano a su Ilma. Y le hagan ver *lo sensible que resulta a esta Ciudad* el hecho de que se detenga al corregidor D. Alonso de Paz por estas fianzas, asegurándole que las que tiene depositadas ante la Ciudad y son lo suficientemente garantes para el Concejo, y en su caso, se le lleve testimonio de ello. Se les pide a los comisarios que obliguen a obispo a que conceda la merced solicitada. Se acuerda asimismo dar cuenta al Cabildo eclesiástico para que intervengan con su autoridad tanto en la cuestión monetaria como para que consigan que D. Alonso de Paz quede *enteramente con la quietud que debe por este respeto y los demás*<sup>9</sup>.

La respuesta del señor obispo, ante la evidencia de no poder cobrar a la fianza del corregidor, depositada en el Concejo en función de su cargo, consiste en imponerle, mediante auto, una multa de 2.000 duc. de plata, y si transcurrido el plazo de dos horas no se le había entregado, incrementar otros 2.000 duc. Además, para evitar su fuga quedaría preso en su casa con cuatro guardas, dándoseles dos duc. de salario a cada uno de ellos.

En opinión de los abogados de la Ciudad, esta acción es contraria a derecho e iba en perjuicio de la jurisdicción real, administrada por el corregidor. Ante ello, el corregidor pide a la Ciudad que con el

---

9. AMM, AC, 1667. Ordinario, sábado 5 de marzo, f. 53v.

asesoramiento de abogados y de peritos en derecho sus comisarios hagan entender a su Ilma. el grave riesgo en que está poniendo a la *república* y a la *paz pública*, al excederse en su jurisdicción, y *meter la hoz en la jurisdicción real*, lo cual le está prohibido por las leyes de estos reinos, y de no hacerlo así le podrían acarrear daños irreparables. En esta misma sesión, convocada por el corregidor, se acuerda volver a pedir a Su Ilma. mediante los regidores D. Gregorio Saavedra, D. Pedro Pacheco, D. Luis Barrionuevo y D. Diego Molina que vuelvan a hablar con el señor obispo y le hagan ver de nuevo que deponga su actitud, ya que el corregidor tiene un despacho de S. M. para partir hacia su nuevo destino, y no impida la orden real<sup>10</sup>.

La respuesta dada a los Regidores por el señor obispo es la petición de que el corregidor deposite 6.000 duc., aspecto que la Ciudad considera impracticable, pues va contra las leyes de estos reinos, y considera que ya ha cumplido *todo lo que debe a la urbanidad y a la obligación por la autoridad de mediar en caso semejante todas las discusiones y disturbios que pueden ocasionarse en competencia de dos ministros tan grandes mayormente cuando se interpone la defensa de la jurisdicción que en el dicho corregidor se está ejerciendo*. Por todo ello, la Ciudad acuerda que se dé cuenta a S. M. y señores de su Real Consejo y a los altos tribunales competentes en el caso, dando poder en forma a los citados regidores para poder llevar a cabo todas las acciones judiciales que se requirieran en este asunto<sup>11</sup>.

Posteriormente, a finales de marzo, el Cabildo municipal toma sus previsiones. Estando próxima la festividad del Santísimo Sacramento y al no haberse manifestado de forma explícita el Real Consejo de Castilla sobre lo ocurrido con el provisor en 1665, decide pedir al rey que les comunique qué deben hacer si, llegado el caso, el obispo actúa de la misma manera. Igualmente se acuerda dar cuenta de la respuesta del rey al Cabildo eclesiástico<sup>12</sup>.

Las sospechas de los regidores no iban desencaminadas, ya que estando reunidos el día del Jueves Santo en la Santa Iglesia Catedral, cuando el Cabildo eclesiástico trasladó el Santísimo a la custodia para la procesión del día siguiente, Viernes Santo, el señor obispo decidió intervenir en ella, colocando detrás de él, pero delante del

---

10. AMM, AC, 1667. Extraordinario, convocado por el corregidor, domingo 6 de marzo, f. 56.

11. AMM, AC, 1667. Ordinario, martes, 8 de marzo, f. 60.

12. AMM, AC, 1667. Ordinario, martes 29 de marzo, f. 69.

Cabildo municipal, a su *caudatorio*<sup>13</sup> más dos capellanes y dos pajes, cuando la costumbre era que debía seguirle un caudatorio y dos capellanes. Ante estos prolegómenos, y pensando que en la procesión del día siguiente, Viernes Santo, utilizaría el mismo acompañamiento, la Ciudad da orden a Juan de Azcoytia, escribano mayor del Ayuntamiento para que comunicara al caudatorio el malestar que había provocado el obispo, y que de asistir con más de dos capellanes estaba en contra de costumbres inmemoriales y en orden a las disposiciones reales. Comunicada esta misiva al señor obispo, respondió que *yendo vestido de pontifical como lo había ido el Jueves Santo, podía llevar toda su familia en la dicha procesión*, y que ese día, Jueves Santo, por no ir vestido de pontifical, sólo había llevado a su caudatario, dos capellanes y dos pajes, que para él era su costumbre y siempre lo había hecho así.

Ante esta situación, y para evitar el escándalo que podía ocasionarse al faltar el Cabildo municipal a la procesión, resolvió que se le hiciera notorio a su Ilma. que por esta ocasión no llevara este acompañamiento, y si insistía en ello se le haría un requerimiento, protestando por la pérdida del derecho del Concejo, de lo cual darían cuenta a S. M. y se cita para el próximo Cabildo a todos los caballeros regidores en aras de un mayor consenso y hacerles partícipes de esta presente *novedad*<sup>14</sup>.

En este cabildo extraordinario, se recuerda la Real Cédula de S. M. de 10 de mayo de 1658, a la que hicimos referencia, y acuerda que todo ello se notifique al rey. Considera que esta nueva jerarquización de lugares y acompañantes menoscaba la autoridad concejil, además de que puede dar lugar a disturbios hacia su Ilma. en algunas ocasiones, y sobre todo estando tan próximo el día de la procesión del Corpus de este año. Por ello deciden que los comisarios de cartas escriban las necesarias, suplicándole al alcalde mayor corrobore esta situación ante el rey, y asimismo se envíe al señor obispo la referida cédula que S. M. dio en 1658<sup>15</sup>.

Las gestiones del Concejo con los prebendados del Cabildo eclesiástico y con S.M. debieron surtir efecto porque a principio de Junio

---

13. *Caudatorio*: eclesiástico destinado a llevarle al prelado la caúda o cola de la capa consistorial que usaban en ciertas ceremonias.

14. AMM, AC, 1667. Extraordinario, viernes santo, 8 de abril, en casa del corregidor, f. 73.

15. AMM, AC, 1667. Extraordinario, sábado, 9 de abril.

se recibe una carta del fiscal del Consejo de Castilla, fechada el 28 de mayo, dando las directrices sobre el acompañamiento que debía de llevar el señor obispo en la procesión del Corpus, consistente en llevar solamente un capellán y un caudatario (nada de pajes). Ante esta noticia, la Ciudad acuerda sacar un traslado de ella, registrarlo en la Escribanía Mayor del Ayuntamiento y suplicar a los regidores D. Alonso de Castilla, caballero del hábito de Calatrava y a D. Pedro Pacheco, caballero del hábito de Alcántara, que se lo hagan saber así al señor obispo, al tiempo que le comuniquen que aparte de la resignación y obediencia con que se está comportando la Ciudad en este asunto, se acogen a la orden contenida en dicha carta<sup>16</sup>.

El hecho de que a mediados de junio de 1667 aparezca el nombre otro corregidor al frente del Concejo, nos hace suponer que el citado D. Alonso de Paz pudo irse por fin a Sevilla. Así pues, en cabildo extraordinario, el nuevo corregidor, D. Alonso de Arnedo y Munera, comunica al Concejo que en cumplimiento de lo acordado el día anterior había consultado y reconocido la carta enviada por D. Alonso Márquez de Prado, caballero del hábito de Calatrava, perteneciente al Consejo de S. M. y su Fiscal en el Supremo de Castilla, fechada el 28 de mayo. En base a ella, visitó a su Ilma. en sus aposentos y le leyó el contenido de esta carta, haciéndole ver que estaba dispuesto a ejecutar lo que en ella se ordenaba por dicho fiscal, y hacer prevalecer el ejemplo que S. M. había mandado observar en la ciudad de León en la cuestión que se suscitó entre el señor obispo de esta ciudad y el Concejo de ella, sobre que su Ilma. no llevara más acompañamiento en la procesión del Corpus que el de su caudatario y un capellán, y que el contenido de esta carta también había sido transmitido al señor obispo para que tuviese por bien de *aquietarse a dicho ejemplar y asistir en la procesión del Corpus de este presente año en la misma conformidad* que lo había hecho el obispo de León. Asimismo, le suplicó, de parte de la Ciudad, que accediera en aras de la *quietud pública* y que como prelado eclesiástico y padre espiritual de sus feligreses, así lo ejecutaría. Sin embargo, su Ilma. respondió que no había recibido carta alguna del Fiscal del Consejo, pero que si la recibiera, respondería a ella. En cuanto a lo de observar el ejemplo de lo ocurrido en la ciudad de León consideraba que *no en todas las iglesias corría de una misma forma*, y que él no iría en la procesión si no era llevando otro tanto séquito como lo llevó el señor D. Juan

---

16. AMM, AC, 1667. Extraordinario, domingo, 5 de junio, f. 108.

Bravo, su antecesor en la sede episcopal, consistente en un caudatario, dos capellanes, dos pajes y un caballero seglar, y sugiere al corregidor que interceda ante la Ciudad para que ésta tuviera por bien aceptar todo aquel boato, pues era necesario para su autoridad y dignidad.

Reafirmando esta postura, el obispo hizo llegar al corregidor, a través del señor provisor y vicario general del Obispado, un oficio sin fecha del día haciéndole ver que estaba bien informado del séquito que había llevado su antecesor D. Juan Bravo. Expuesto todo ello por el corregidor ante el Concejo, se acuerda comisionar a D. Pedro Pacheco y a D. Juan Francisco de los Cobos para que en justicia pidan al corregidor les demostrase que el citado obispo D. Juan Bravo sólo llevó caudatario y dos capellanes e iba vestido con capa *magra*. Una vez realizada esta información, se sacaría un traslado *en forma*, que sería remitido a su Ilma. con papel del Concejo y escrita por el escribano Mayor del Ayuntamiento, que la entregaría en mano, al tiempo que le comunicara que si llevaba un caudatario y dos capellanes, la Ciudad asistiría a la procesión, y de no hacerlo así *con grandísimo dolor y desconsuelo* excusarían su asistencia<sup>17</sup>.

La contestación del obispo al escribano fue que se reafirmaba en su decisión de llevar en la procesión del Corpus un caudatario y cuatro capellanes, contraviniendo las órdenes de S. M., por lo que la Ciudad acuerda mantener lo acordado de no asistir a la procesión en esas circunstancias para evitar mayores inconvenientes y hacérselo saber así al obispo<sup>18</sup>.

El litigio continúa con la resolución del obispo de no asistir a la procesión para evitar inconvenientes. La carta recibida en el Concejo del agente de la Ciudad en la Corte, comunicando que todavía no hay ninguna resolución del Consejo sobre las competencias que el señor obispo debe guardar en su concurrencia a la procesión del Corpus, y la respuesta a éste sobre que esta Ciudad posee una preeminencia que no se da en ninguna otra ciudad de estos reinos, consistente en que cuando se exhibe el Pendón Real, éste va colocado al lado derecho de los corregidores, lo que equivale a entender que la autoridad cede a favor de S. M., pues representa su real persona, por lo que no

---

17. AMM, AC, 1667. Extraordinario convocado por el Sr. Corregidor, lunes, 6 de junio, f. 108.

18. AMM, AC, 1667. Extraordinario, miércoles, 8 de junio, f. 114.

parece comprensible que delante del Pendón Real se sitúen otras personas<sup>19</sup>.

La situación se resolvió con la asistencia de ambas instituciones a la procesión para evitar escándalos, manteniendo el obispo todo su séquito, pero los enfrentamientos entre ambas siguieron su curso, pues se puede constatar que al año siguiente se vuelve a reproducir la misma situación<sup>20</sup>.

### BIBLIOGRAFÍA

- ALBI, F. *El Corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta, (Ensayo histórico-crítico)*, Madrid, 1943.  
Archivo Municipal de Murcia: Actas Capitulares y Cartas Reales.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Departamento de Historia del Derecho, Universidad de Murcia, 1974.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Escuela Nacional de Administración Pública, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1970.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Departamento de Historia Moderna, Universidad Complutense de Madrid, 1981.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana, (Madrid 1606-1808)*, siglo XXI, Madrid 1995.
- LÓPEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> Trinidad: *La gestión de gobierno de los regidores en el Concejo de Murcia en el último tercio del siglo XVII*, Ed. Propia y Ayuntamiento de Murcia, Murcia 1999.

---

19. AMM, AC, 1667. Ordinario, Sábado, 18 de Junio. Fol. 119.

20. AMM, AC, 1668. Ordinario, Sábado, 24 de Marzo. Fol 62 vto.